

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Radiodifusora Prema Limitada sobre arriendo de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-065 de Ovalle.
Rol N° ILP 486-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 16 JUN. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la solicitud del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 19 de mayo de 2015, la sociedad Radiodifusora Prema Limitada, RUT 79.688.830-K, representada, don Domingo Antonio Sandoval Lira, RUT 6.394.850-0, *"viene en solicitar, según los antecedentes que se acompañan, un pronunciamiento de la Fiscalía Nacional Económica, para arrendar la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQA-065 de la localidad de Ovalle, para cumplir el artículo 38 de la ley N° 19.733 de 2001"*.
2. La documentación acompañada consiste en dos formularios de declaraciones juradas prestadas ante Notario Público:

Un formulario está llenado por la proyectada parte arrendadora, esto es Radiodifusora Prema Limitada, representada por don Domingo Antonio Sandoval Lira quien lo firma y declara, en los párrafos C) y D), que su representada pretende arrendar la concesión XQA-065 de Ovalle a **Agencia Publicitaria Orel Ali E.I.R.L., RUT 76.138.417-1.**

El otro formulario de declaración jurada esta llenado por quien se identifica en los párrafos A) y B) de este documento como proyectada arrendataria de la referida concesión, esto es **Radiodifusora Orel Ali E.I.R.L., RUT 76.138.416-3,** representada por don Orel Iskandar Ali Alcayaga RUT 11.422.171-6..

3. Sin entrar al análisis de la restante información contenida en las referidas declaraciones juradas, la sola falta de coincidencia en que incurren y se observa al compararlas, consistente en individualizar cada una de ellas como proyectada arrendataria de la concesión a entidades jurídicas distintas, genera un obstáculo que obviamente impide evaluar efectos sobre la libre competencia y por tanto emitir por parte de esta Fiscalía un pronunciamiento sobre el fondo de la presentación, circunstancia que constituye fundamento para el rechazo de la petición de autos, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse en forma.

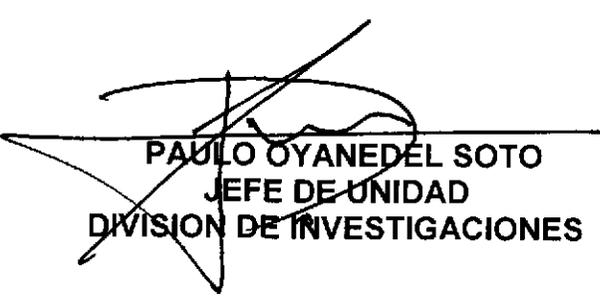
II. CONCLUSIÓN

4. De acuerdo con lo expuesto se propone a la Sra. Sub Fiscal (S), no admitir a tramitación la solicitud de autos por incurrir en información contradictoria que impide conocer un antecedente básico como es la individualización exacta de una de las partes de la proyectada operación de arriendo de una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción.
5. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo

resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de autos.

6. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 19 de junio de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

CSQ

